



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La plaza de farmacéuticos del Hospital Sta. de Gracia... con 750 escudos anuales se halla vacante por haber sido relevado D. Mariano Lapeña... y para proveerla se saca a pública subasta...

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

LEY MUNICIPAL.

(Continuación.)

Art. 14. Son inmediatamente ejecutivos sin ulterior recurso los que versen:

- 1.º Sobre la validez ó nulidad de las actas de elección de sus individuos, y de la aptitud legal de estos, siempre que no reclamaren contra sus acuerdos los interesados en el término de 8 días.
- 2.º Sobre la elección y separación de todos sus empleados y dependientes.
- 3.º Sobre la Administración de los fondos de la provincia y su inversión, conforme al presupuesto aprobado.
- 4.º Sobre la administración de todos los bienes de la provincia y el modo de disfrutarlos y aprovecharlos, donde no estuviese establecido de antemano.
- 5.º Sobre la validez ó nulidad de las elecciones municipales, é incapacidad y excusa de los Concejales nombrados.
- 6.º Sobre las reclamaciones contra los acuerdos de los Ayuntamientos, relativos á los repartimientos individuales en todas las cargas públicas.
- 7.º Sobre la aprobación de los presupuestos y cuentas municipales.
- 8.º Sobre la rectificación y construcción de caminos vecinales y su clasificación, cuando hubiere conformidad con los Ayuntamientos.
- 9.º Sobre la supresión, reforma, sustitución ó creación de arbitrios, repartimientos municipales y modo de su recaudación, no

excediendo los límites marcados en las leyes.

- 10. Sobre aceptación de donaciones ó legados que se hicieren al común, ó á algún establecimiento municipal.
- 11. Sobre conceder pensiones ó socorros individuales á sus empleados y á los de los Ayuntamientos, en recompensa de sus buenos servicios igualmente que á sus viudas y huérfanos.
- 12. Sobre los arrendamientos de fincas y arbitrios, y otros bienes del común de los pueblos.
- 13. Sobre el plantío, cuidado y aprovechamiento de los montes y bosques del común de los pueblos, la corta, poda y beneficio de sus maderas y leñas, con arreglo á las leyes y ordenanzas del ramo.
- 14. Sobre entablar ó sostener pleitos en nombre del común, siempre que prévio el dictámen de los letrados, aparezca patente el derecho de los pueblos.
- 15. Sobre autorizar el nombramiento de arbitros á solicitud de los Ayuntamientos, cuando fuere dudoso el derecho ó ruinoso el litigio, según parecer de dos Letrados, y ordenar lo conveniente para la ejecución del laudo, dentro de 40 días.
- 16. Sobre autorizar igualmente y aprobar las transacciones sobre derechos dudosos, en vista de la conveniencia y ventaja para los intereses del Municipio.
- 17. Sobre resolver las reclamaciones de pago de créditos reconocidos contra el común de los pueblos, si el derecho fuere inquestionable, y ordenar la inclusión de su pago en el presupuesto.

- 18. Sobre remitir los recurrentes á los Tribunales para la declaración de su derecho, siendo dudoso y no reconocido por el Ayuntamiento, autorizando á este para litigar y dado el fallo declaratorio de los Tribunales, ordenar dentro de los 8 días siguientes al de su comunicación la inclusión en el presupuesto municipal.
 - 19. Sobre la venta, permuta, variación de destino ó aprovechamiento de las propiedades de la provincia ó de los pueblos, siempre que, puesto en conocimiento del Gobernador de la provincia, no suspendiere dentro de 8 días el acuerdo en uso de sus atribuciones.
 - 20. Sobre la creación ó supresión de establecimientos provinciales de Instrucción, Beneficencia u otra clase, si, puesto en conocimiento del Gobernador, no suspendiese en 8 días el acuerdo.
 - 21. Sobre la construcción, conservación y reparación de las carreteras, ferro-carriles y demás obras provinciales, si puesto en conocimiento del Gobernador no suspendiese igualmente el acuerdo.
- Art. 15. Son inmediatamente ejecutivos los acuerdos de las Diputaciones, pero con ulterior recurso al Gobierno.
- Sobre el repartimiento de hombres y dinero entre los pueblos de la provincia.
- Art. 16. No son ejecutivos hasta la aprobación del Gobernador civil de la provincia los acuerdos:
- 1.º Sobre las obras de utilidad pública, apertura y alineación parciales de plazas y calles, cuyo

- planos facultativos deben ser remitidos al Gobernador para que se observen los límites que determinan las leyes.
- 2.º Sobre el establecimiento, traslación ó supresión de ferias y mercados.
- 3.º Sobre construcción, reforma y régimen interior de los cementerios.
- 4.º Sobre la distribución y disfrute de las aguas públicas, encauzamiento de los rios y servidumbres de acueductos, concedidas por leyes ó reales decretos.

(Se continuará.)

Gaceta del 5 de Diciembre.

Ministerio de la Gobernación. DECRETOS.

Usando de las prerogativas que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernación,

Vengo en ascender á Oficial de la clase de primeros de esta Secretaría á D. Antonio Ferrer del Rio, que ocupa en la actualidad el primer puesto entre los de segundos.

Madrid 4.º de Diciembre de 1868.—El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

Usando de las prerogativas que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar á D. David de Castro Oficial de la clase de segundos de esta Secretaría.

Madrid 1.º de Diciembre de 1868.—El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

Usando de las prerogativas que me competen como individuo del Gobierno provisional y Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar á D. José Plácido Sanson Oficial de la clase de segundos de esta Secretaría.

Madrid 1.º de Diciembre de 1868.—El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

Gaceta del 6 de Diciembre.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDENES.

La natural interrupcion que los recientes sucesos políticos introdujeron en la marcha ordenada de la Administración económica ha paralizado la cobranza de lo que se adeuda al Tesoro por obligaciones á metálico de ventas antiguas y pagarés de moderna desamortización, y es ya indispensable promover, sin levantar mano y con eficaz empeño, la gestion de tan interesante servicio. Permitir que los compradores y arrendatarios de bienes Nacionales, cuya posesion disfrutan, continuasen por mas tiempo sin satisfacer el precio de las ventas ó de los arrendamientos, cuando tantas y tan apremiantes son las obligaciones del Tesoro, sobre la notoria desigualdad é injusticia que el hecho llevaria en sí, con grave perjuicio de los intereses públicos constituiria un cargo de censurable omision por parte de los agentes á quienes incumbe realizar el cobro.

No debe por tanto tolerarse la más leve morosidad, tratándose del cumplimiento de obligaciones contraidas voluntariamente con un objeto lucrativo, cuando á todos los contribuyentes se exige que paguen en periodos fijos las cuotas que les han sido señaladas.

Conviene además que V. S. tenga muy en cuenta que ahora muchos malos pagadores tomarán la máscara de patriotas, como antes han revestido la de reaccionarios para pedir á la Administración tenga lenidad con ellos cuando realmente y solo por un refinado egoismo personal tratan de eludir el pago.

En vista de estas consideraciones, y estando reiteradamente encargado que los descubiertos se realicen en tiempo oportuno por los perjuicios que el estado sufre no haciendo efectivos en la época de sus vencimientos los pagarés

negociados con el Banco de España, el Gobierno Provisional se ha servido resolver:

1.º Que prevenga á V. S. á la Administración de Hacienda pública proceda sin demora alguna á realizar el cobro de cuantos débitos aparezcan por los conceptos indicados, apremiando sin distincion y bajo su más estrecha responsabilidad á los deudores, en el caso de que no produzcan resultado los avisos ó escitaciones al pago, que préviamente deben hacerseles.

2.º Que para cerciorarse de que este servicio se cumple debidamente, le dedique V. S. su preferente atención, disponiendo que se inspeccionen, ó inspeccionando por sí mismo, cuando lo tenga por conveniente, los libros de cuentas corrientes de los compradores y los registros de fincas y censos administrados que se han debido llevar siempre, y que por disposicion de 44 de Setiembre se ordenó que se abrieran en las Administraciones donde no existiesen.

3.º Que ya sea cobrando, ó ya formando expedientes para dar de baja los débitos que deban anularse, queden con prontitud las cuentas sin descubiertos por atrasos.

4.º Que todos los meses de V. S. conocimiento á este Ministerio de lo que se adelante en este importante servicio, que se le recomienda muy especialmente haciendo comprender á los funcionarios de esa administracion la responsabilidad en que incurriran los que por no ordenar, los servicios, ó por causas igualmente censurables, den margen á que no se verifique la recaudacion con la regularidad que exigen las leyes y los contratos celebrados con la Hacienda, así como las apremiantes necesidades del Tesoro.

Lo que de orden del Gobierno Provisional digo á V. S. para su conocimiento y los afectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 5 de Diciembre de 1868.—Figuerola.

Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO DE LA provincia de Zaragoza.

Circular.
Este Gobierno apreciando en lo que vale el patriótico objeto que la junta nombrada en el casino mercantil de esta capital se propone, recomienda á los seño-

res Alcaldes de esta provincia la circular que aquella junta les dirige y que recibirán con el presente número del Boletín; esperando de su celo, que pondrán de su parte todos los medios que les sugiera el deseo de coadyubar al fin que el espresado documento menciona, procurando enterar del mismo á todas personas que por su posicion respectiva puedan contribuir al buen éxito de la suscripcion.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1868.—El Gobernador, Angel Gallifa.

Circular.

Por las comunicaciones que recibo de los SS. Alcaldes de algunos de los pueblos de esta provincia, me he persuadido del uso immoderado que se hacen de las armas dentro y fuera de las poblaciones; llevando la inquietud al ánimo de las personas pacíficas, é introduciendo la alarma consiguiente á tal conducta.

El objeto de la gloriosa revolucion llevada felizmente á término ha sido el de asegurar la libertad, y á su sombra, la propiedad y la familia; y por lo tanto responde muy mal á estos elevadísimos objetos, quien en lugar de contribuir á su consolidacion, procura destruirlos, pues no conduce á otra cosa el uso imprudente de las armas que, fuera de algunos casos especiales solo debe hacerse cuando pelagra la patria, ó la tranquilidad pública se halla amenazada.

Estoy resuelto á mantener en toda su integridad, los derechos de los habitantes de esta provincia, que los tienen muy grandes para que no se les inquiete; para que se les deje gozar del sosiego y tranquilidad tan necesarios al fomento de la agricultura, de las artes y de cuantos elementos de riqueza cuenta en su seno; y por lo tanto á no consentir que algunos mal avenidos con el actual orden de cosa, y otros que por el terror, por lujo ó por una mala inteligencia de la verdadera libertad, mantengan la intranquilidad é infundan la alarma en los pueblos y en las familias.

En su consecuencia he acordado lo siguiente:

Queda prohibido por regla general el uso de toda clase de armas de fuego.

Se exceptúan de esta disposicion,

1.º Las personas competentemente autorizadas, concretándose á las armas que espresa la licencia de que deberán ir provistos.

2.º Los ciudadanos alistados en la guardia, cívica solo cuando

las empleasen en asuntos del servicio.

Los Sres. Alcaldes, la guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, quedan encargados de velar por el cumplimiento de estas disposiciones, á las que darán los primeros la mayor publicidad posible.

Zaragoza 9 de Diciembre de 1868.—El Gobernador, Angel Gallifa.

Circular.

La plaza de farmacéutico del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia de esta capital con 750 escudos anuales se halla vacante por haber sido relevado D. Mariano Lapuente que se hallaba de regente de la misma, y para proveerla se saca á oposicion en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del Reglamento de 22 de Julio de 1864.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas en dicho Reglamento y que se espresarán á continuacion, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Excm. Diputacion Provincial, en el término de un mes á contar desde el dia de la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la misma, acompañadas de los títulos originales ó copia legalizada de los mismos; relacion de sus méritos y servicios y los demás documentos necesarios para acreditar en debida forma el derecho de ser admitidos á la oposicion.

Para que los aspirantes puedan admitirse han de probar competentemente que son españoles, tener 25 años de edad, ser doctores ó licenciados de farmacia y acreditar buena conducta moral.

Programa de la oposicion.

Los ejercicios consistirán: 1.º en escribir una disertacion sobre un punto general de la facultad en el término de cinco horas y en completa incomunicacion; el 2.º en reconocer y clasificar en el espacio de dos horas, tres objetos de materia farmacéutica, y tres plantas medicinales de familias distintas, sin consultar para ello ningun libro; el 3.º en elaborar un producto químico medicinal y otro farmacéutico; y el 4.º en analizar cualitativamente un producto químico, medicinal, adulterado.

Estos cuatro ejercicios se practicarán con entera sujecion á las formalidades que se previenen en las disposiciones espresadas en la regla 15 del artículo 14 del citado Reglamento, y tendrán lugar dentro de los plazos fijados por el mismo, en la sala de Juntas del

referido Hospital, y ante el Tribunal de censura que al efecto está nombrado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1868.—Angel Gallifa.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de orden público, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán a la busca y captura del desertor del presidio de Cartagena Juan Echavarue Añanos, oriundo de esta provincia; y de las señas que abajo se expresan, y caso de ser habido, lo pondrán con las seguridades debidas a mi disposición.

Zaragoza 2 de Diciembre de 1868.—El Gobernador interino, Gervasio Ucelay.

Señas de Juan Echavarue.

Edad 20 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo y cejas castaños ojos azules, nariz regular, cara id. boca id. barba naciente, color sano.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

Conforme a lo dispuesto en la orden de 22 de Marzo de 1850, la Diputación de esta provincia, de acuerdo con el Comisario de guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Octubre último, en la forma siguiente:

Escs. Mills.

Racion de pan.. (0, 70 klógr.) 0,089
Id. de cebada.. (6,9375 litros.) 0,371
Idem de paja... (6, kilóg.) 0,109
Arroba de aceite (12,563 litros.) 6,604
Idem de carbon.. (11, kilóg.) 0,396
Idem de teña... (11, kilóg.) 0,125

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministros para su abono, en la forma que dispone la orden de 15 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 2 de Diciembre de 1868.—El Decano, Juan Zabal.
—El Secretario interino, Francisco Bellostas.

AUDIENCIA TERRITORIAL

de Zaragoza.

SECRETARÍA.

Se halla vacante la Notaria del pueblo de Fabara, partido judicial de Caspe, en esta provincia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para los efectos del Real Decreto de 28 de Diciembre de 1866 y en la ley de 22 de Mayo último.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1868.—Luis Urries.

D. Joaquin Ariza y Cabeza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Hago saber: Que a consecuencia de haber fallecido sin disposición testamentaria Raimunda Nebra Lacarta vecina de Buberca, se llama a todos los que se crean con derecho a heredar sus bienes para que dentro del término de 30 dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado a deducirlo en forma parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en el expediente incoado por Leandro Diez, con la calidad de marido de Isidra Pascuala Huerta sobre declaración de herederos.

Dado en Ateca a 9 de Diciembre de 1868.—Joaquin Ariza. De su orden Felis Lara.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo a Sebastian Lara y Lezcano, natural del pueblo de Jaraba, sin residencia fija de estado soltero, de 59 años y de oficio sastre contra de que se sigue causa criminal y otros por hurto de varias alhajas de la Iglesia Parroquial del pueblo de Albama; (Aragon) para que se presente en este mi Juzgado, dentro del término de nueve dias que se contarán desde esta fecha, a defenderse de los cargos que contra el mismo resulten en dicha causa pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Ateca a 30 de Noviembre de 1868.—Joaquin Ariza.—D. S. O., Felipe Lozano.

Por el presente primer edicto cito llamo y emplazo a Juan Manuel Blasco y Sanchez, natural de Calatayud, de estado casado de 42 años de edad, sin residencia fija de oficio vendedor ambulante contra de que se sigue causa criminal y otro por herida causada a Gregorio Marqués, vecino de Villalengua para que se presente en este mi Juzgado dentro del término de 9 dias que se contarán desde esta fecha, a defenderse de los cargos que contra él resultan en dicha causa, pues de no verificar-

lo le parará el perjuicio que haya lugar,

Dado en Ateca a 30 de Noviembre de 1868.—Joaquin Ariza. De su orden, Felipe Lozano.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito llamo y emplazo por primer edicto y pregon a Vicente Ripol y Latas, hijo de Juan y Pabla soltero de 19 años para que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado a oír una notificación de auto de sobreseimiento en causa contra el mismo sobre vagancia; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza a 4 de Diciembre de 1868.—L. Norberto Romero. Por mando de su S. S. Camilo Torres.

D. Eladio Ochoa de Retana, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fe: que en los autos de que se hará expresion, se ha dictado la siguiente

Sentencia: En la ciudad de Tarazona a 25 de Noviembre de 1868: el Sr. D. Joaquin Carnicer, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos egecutivos, seguidos a instancia de D. Miguel Frauca del comercio de esta ciudad, y en su nombre el Procurador D. Antonio Serrano, contra Don Francisco Berdonces, veterinario, vecino de Noviercas, partido de Agreda, en reclamacion de 107 escudos 100 milésimas que le estaba adeudando como resto de mayor cantidad que le habia dado en género de su tienda.

Resultando: que Don Miguel Frauca vecino de esta ciudad, mediante documento privado del dos de Mayo de 1867, garantido por el Ayuntamiento del pueblo de Noviercas dió al fiado hasta el dia 1.º de Noviembre del mismo año a D. Francisco Berdonces, veterinario, varios géneros de su oficio, para surtir a los vecinos de aquella localidad, en cantidad mayor que la que reclama:

Resultando: que es vencido el plazo, y que por no haber verificado el pago el enunciado Berdonces, su acreedor D. Miguel Frauca, pidió fuese reconocido el documento privado que obra en autos, y bajo de juramento indecisorio, declarase si era cierto debía al egecutante 107 escudos 100 milésimas, y que esta diligencia

ha tenido lugar ante Juez competente, confesando la certeza de la deuda que se le reclama, con cuyo motivo se entabló la demanda de accion egecutiva que motiva estos procedimientos.

Resultando: que despaçada la egecucion en debida forma y citado de remate al deudor, este no se ha opuesto en el término legal, por lo que le ha sido acusada la rebeldia.

Considerando: que con arreglo al art. 941 de la ley de enjuiciamiento civil, tiene fuerza egecutiva el documento privado, reconocido, y confesion hecha ante el Juez competente; por cuya razón, por tratarse de cantidad líquida y de plazo vencido, la egecucion ha sido bien despachada.

Considerando: que por no haberse opuesto el deudor dentro del término legal, y haberle sido acusado la rebeldia, procede la sentencia de remate, segun lo prevenido en el art. 961 de dicha ley.

Fallo: que debo mandar y mando seguir la egecucion adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y que de su valor se haga pago a D. Miguel Frauca por la cantidad de 107 escudos 100 milésimas, con mas las costas causadas y que se causen hasta que tenga cumplido efecto. Publíquese esta sentencia segun lo dispuesto en el art. 1190 de la ley de enjuiciar en el Boletín oficial de esta provincia y la de Soria. Así por la presente definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquin Carnicer.

Publicacion Dada, pronunciada y firmada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Joaquin Carnicer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en audiencia pública de este dia, siendo testigos Baldomero Abad y Bernardo Perez de esta vecindad. Tarazona 25 de Noviembre de 1868, doy fe.—Ante mí, Eladio O. de Retana.

Y a fin de que se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia firmo con la remision necesaria en Tarazona a 5 de Diciembre de 1868.—Eladio O. de Retana.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente se cita y llama a José Martinez, puntillero ambulante para que en el término de nueve dias comparezca en este juzgado al objeto de hacerle una notificación y citacion en el expediente de embargo en causa contra Martin Saldaña y otro sobre

hunto de dinero á dicho José, bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo tendrá lugar aquella diligencia en los estrados del tribunal.

Dado en Calatayud á 4 de Diciembre de 1868.—Jacinto de la Peña.—D. S. O., Fabian Lopez.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Eusebio Gregorio Monton y Mozos, natural de esta ciudad, soltero, de 26 años de edad, y de oficio tejedor, para que en el término de nueve dias comparezca en este juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre herida á Baltasar Ochoa, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 7 de Diciembre de 1868.—Antonio de la Campa.—Por su mandado, Antonio Perales.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente hago saber: que contra Mariano Barreras y otro, menores de edad, de catorce años, me hallo instruyendo causa criminal sobre hurto de las prendas que á continuacion se espesan, y que estando tendidas, en las inmediaciones de la arboleda de Macanaz y camino de Rabilas en un dia de los primeros de Julio último, fueron sustraídas por los dos referidos muchachos, los cuales no han sabido decir como se llamaban las mujeres que se hallaban lavando en aquel punto, de quienes se supone sean dichas prendas. En su virtud he acordado anunciarlo al publico, para que la persona ó personas á quien pertenecen dichas prendas, se presenten en este juzgado á reconocerlas y justificar su preesistencia, y les serán devueltas.

Dado en Zaragoza á uno de Diciembre de 1868.—José Antonio de la Campa.—por su mandado Antonio Perales.

Nota. Un Corpiño de piqué blanco de niño, un pañuelo moquero de algodón, color de garbanzo, con cenefa blanca y morada con la iniciales E. F. otro blanco con las iniciales R. F. otro de igual clase, con las iniciales J. F. otro con R. F. otro con M. N., otro con E. F., y otro con J. F.—Zaragoza fecha usurpra. Antonio Perales.

CAPITANIA GENERAL de Aragon.

El Excmo. Sr. Director General de Caballeria con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr: Siendo necesaria la adquisicion por el arma de mi cargo de algunos caballos sementales con destino á la próxima cubricion y debiendo empezar la compra de esta Direccion de Caballeria el 15 del actual, tengo el honor de dirigirme á V. E. rogándole se sirva gestionar cerca del Sr. Gobernador Civil de esa provincia la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial por si hubiese algun interesado en presentarse al acto en concurrencia con los de esta capital: en inteligencia que no se admitirá ninguno de los espresados Caballos que no reuna todas las condiciones propias é indispensables, para el servicio á que se destinan.»

Dios guarde á V. S. muchos años.

Zaragoza 8 de Diciembre de 1868.—Bassol.

ARTILLERIA.

Comandancia general sub inspeccion del distrito de Aragon.

Debiendo proceder á un concurso en la Maestranza de Sevilla para proveer por oposicion una plaza vacante de jefe de taller de primera clase dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos y con derechos pasivos reconocidos por la R. O. orgánica de 26 de Octubre de 1854; se anuncia al publico para conocimiento de aquellos individuos á quienes pudiera interesar.

El acto deberá tener lugar el dia último del mes de Diciembre actual en la referida Maestranza y ante un tribunal de Jefes y Oficiales nombrados al efecto; debiendo dirigirse las instancias de los que deseen presentarse á la oposicion hasta la víspera del dia antes indicado acompañadas de la correspondiente hoja historica si el aspirante pertenece al Cuerpo, y si paisano, de la fé de Bautismo y certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del punto de su residencia.

MAESTRANZA DE ARTILLERIA.

Junta facultativa.

Programa de las materias sobre que ha de versar el examen de Jefe de taller de primera clase, de la Maestranza de Sevilla.

Aritmética con la estension que la trata Cortazar y no exigiendo la demostracion de los Teoremas.

Nociones de Geometria por la introducion á la Geometria elemental de Cortazar. Nociones de Mecánica práctica tomadas de los capitulos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º de la de Armengand. Trazado de construccion y de plantillas. Resistencia de los materiales. Reconocimiento de primeras materias. Conocimiento teórico y práctico de las oficios de carpinteria y ceramía.—El capitán Secretario, Jacobo de Leon.—V.º B.º El Coronel Presidente, Francisco Espinosa.

Es copia.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 25 de Diciembre de 1868.

Constará de 25.000 Billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en vigésimos á 10 escudos; distribuyéndose 5.500.000 escudos en 4000 premios, de la manera siguiente:

Premios.	Escudos.
1 de	600 000
1 de	200 000
1 de	400 000
2 de 50.000	400 000
10 de 20.000	200 000
22 de 10.000	220 000
100 de 2.000	200 000
1151 de 1.000	1151.000
2499 reintegros de 200 escudos para los 2499 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	499 800
99 aproximaciones de 1000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000 esc.	99.000
99 id. de 1000 idem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200.000 esc.	99.000
9 id. de 1000 idem, para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100.000 escudos.	9 000
2 id. de 5000 idem, para los números anterior y posterior al del premio mayor.	10 000
2 id. de 5600 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	7.200

2 id. de 2500 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero. . . 5000

4000 5.500.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 25000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 5, el segundo al 6500 y el tercero al 25075, se consideraran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 6201 al 6500 y del 2571 al 25080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que, si este cabe en suerte al número 521 ó al 522 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en uno ó en dos etc., ó sea uno por cada docena.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al publico listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 feb.º de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del publico.—Zaragoza 27 de Noviembre de 1868.—El Gobernador, Angel Gallifa.

Imprenta de Antonio Gallifa.